



DEPORTES

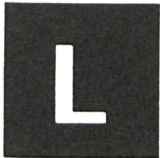
# «Boom» de la gimnasia española



«Diputaciones  
y ayuntamientos,  
organismos fundamentales  
para el desarrollo  
del deporte»

(FELIX FERNANDEZ)

El deporte combate la droga  
y el alcoholismo



A gimnasia deportiva en España ha sido noticia del máximo interés informativo en estos últimos días con motivo de los últimos Campeonatos de Gimnasia Rítmica Depor-

tiva celebrados en el Palacio de Deportes madrileño durante los días 10 al 12 del pasado mes de noviembre. España se clasificó en un meritosísimo cuarto puesto con 37.900 puntos, tras Bulgaria, campeona (38.625), U.R.S.S. (38.600) y Checoslovaquia (38.600). En individuales la española Susana Mendizábal saltaba al primer plano de la popularidad tras conquistar merecidamente el tercer puesto —medalla de bronce—, tras la campeona y subcampeona mundiales, las rusas Galina Shugorova y su compañera Irena Deriugina.

A este acontecimiento deportivo, magníficamente organizado por la Federación Española de Gimnasia, acudieron un total de 142 gimnastas, en representación de 21 países. En realidad, puede decirse que este campeonato ha sido un auténtico mundial no oficial, dada la comparecencia y participación en el mismo de los países del Este por su absoluta supremacía en este deporte.

Existe clasificación de los distintos aparatos.

## LA GIMNASIA EN ESPAÑA

Don Félix Fernández, presidente de la Federación Española de Gimnasia, hombre incansable en las tareas deportivas, luchador nato, contra viento y marea, al frente particular disciplina, difícil entre las más, ha concedido a la revista CISNEROS las siguientes declaraciones, cuya gentileza agradecemos desde estas páginas.

El último campeonato del mundo celebrado en Estrasburgo —dice el señor Fernández— y el primer Campeonato de Europa de Gimnasia Rítmica Deportiva celebrado últimamente en Madrid en el mes de noviembre han dado una medida del desarrollo de la gimnasia en España.

El primero ha sido una programación realizada a ocho años que ha dado como fruto se haya conseguido por primera vez el poder competir un equipo masculino y femenino de gimnasia deportiva en un campeonato del mundo. El segundo, con una programación a cuatro años, ha dado como resultado la consecución, por las niñas que han

participado, de una posición destacada como es ya sabido; un tercer puesto en individuales con medalla de bronce, y un cuarto puesto en ejercicios de conjunto, tras Bulgaria, U.R.S.S. y Checoslovaquia, y el asombro general del mundo gimnástico porque, a su vez, los participantes en gimnasia deportiva han conseguido colocarse dos españoles entre los treinta y seis mejores del mundo y dos féminas también entre los 36 mejores mundiales.

La motivación de este desarrollo de la gimnasia en España ha sido el fruto de un trabajo en equipo con el consenso inestimable de personas que llevan más de veinte años sin medios exhaustivos, ni tan siquiera de medio plazo para conquistar estas metas.

Esto quiere decir que España, los españoles, los hombres de la gimnasia, tienen un auténtico futuro en la gimnasia mundial, máxime teniendo en cuenta que la educación física en España es programativa, ya que el Ministerio de Educación y Ciencia hasta la fecha no ha tenido esta inquietud, imprescindible, pues en todos los países desarrollados existen comisiones de técnicos de los distintos deportes que aconsejan —y así ha sido aceptado por los gobiernos de estos países— la necesidad de considerar al deporte en

## GIMNASIA RITMICA DEPORTIVA

La Gimnasia Rítmica Deportiva —dice la Federación Española— es una modalidad exclusivamente femenina, de gran belleza. Es música y movimiento unificado, resultando un conjunto de gran plasticidad.

Las modalidades de estos primeros campeonatos europeos han sido las siguientes:

Primero.—Ejercicio de conjunto.—Compuesto por seis gimnastas trabajando con un aparato obligatorio: aro.

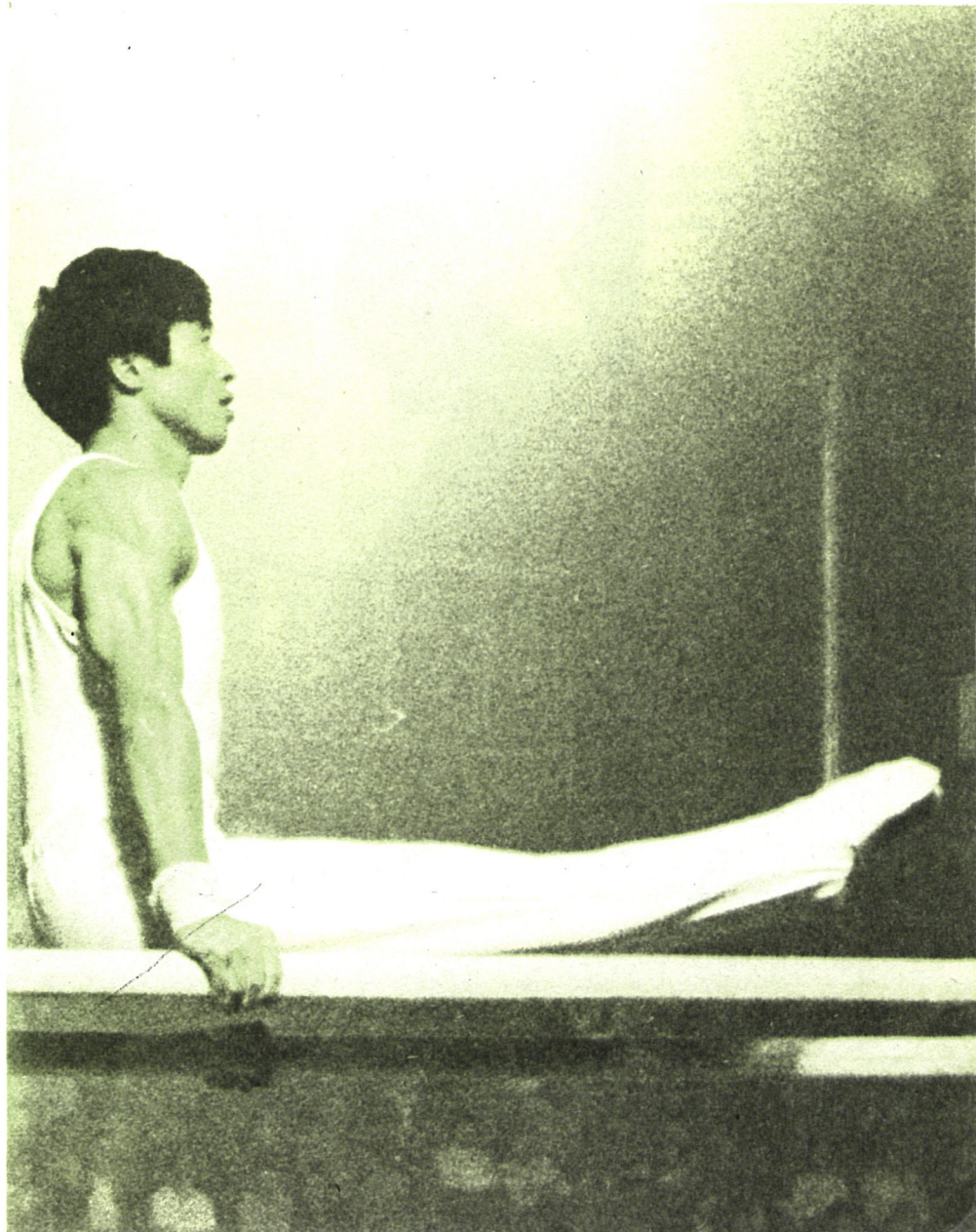
El jurado de conjunto está formado por ocho jueces y dos jueces árbitros. Por este trabajo en equipo reciben dos puntuaciones distintas: Jurado A. Compuestos por cuatro jueces y una juez-árbitro puntúa la ejecución y armonía de las gimnastas. La nota final es la suma de los dos jurados.

La duración del ejercicio debe ser de dos minutos y medio a tras y se penaliza el defecto o exceso de ese tiempo.

Segundo.—En los ejercicios individuales participarán dos gimnastas máximo por país. Cada una de ellas deberá ejecutar tres ejercicios, cuerda, pelota y cinta. La duración será de un minuto a uno treinta.

El jurado está compuesto por cuatro jueces y una juez-árbitro. De las cuatro notas de los jueces se eliminará la máxima y la mínima, quedando como definitiva la media de las dos restantes.

La suma de los tres apartados individuales será la definitiva para la clasificación general.



general, al par que a otras asignaturas de primera categoría.

## PRESENTE Y FUTURO

Hoy en España se sigue construyendo y autorizando la creación de nuevos colegios sin ese medio importante que es el gimnasio y los campos de deporte, imprescindible para los niños a partir de los ocho años, en su formación sicomotriz, sicológica y social, hasta el extremo de que por la ONU se ha considerado la gran importancia que tiene en la formación de la juventud estas medidas.

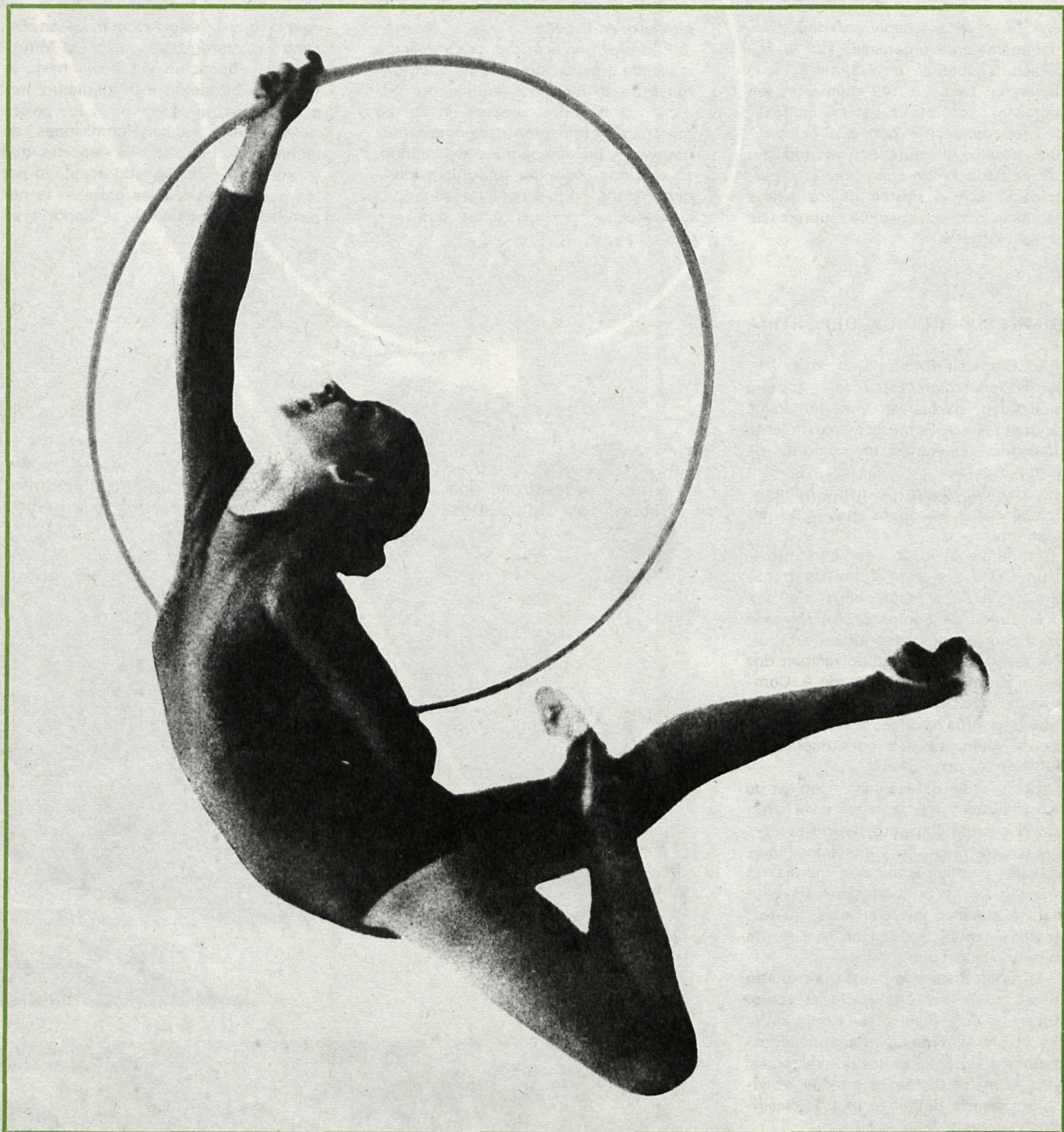
Nuestra perspectiva del futuro —hoy que en nuestro país existe una Constitución democrática— ha sido desola-

dora, ante la falta de inserción deportiva en la Constitución y el trato adecuado a la Educación Física y al Deporte.

Pienso —continúa diciendo el presidente don Félix Fernández— y estoy seguro de que todos los hombres que han tomado parte en la confección y estudios preliminares de la Carta Magna —y es definitivo para mí—, que ha sido una omisión debido a su afán político de resolver los problemas de esta índole en el país. Pero no olviden que es un fallo, deben admitir la crítica, porque la única forma posible hoy de la sociedad de consumo en la que estamos inmersos, si queremos combatir la droga, el alcoholismo, el erotismo, etc., es la formación de nuestros jóvenes dentro de esta esfera deportiva.

Uno de los organismos fundamentales para poner en práctica este programa, de cara a la nueva Constitución, son las diputaciones provinciales y los ayuntamientos. Ellos serán los auténticos dirigentes administrativos del erario estatal y de las asignaciones para un mejor desarrollo y equitativo social. Pueden solucionar este problema que hoy preocupa hondamente a todos los padres de familia. Yo tengo la seguridad y la certeza absoluta que dentro del contexto político de hombres de buena voluntad —apartando sus ambiciones políticas de partido— sabrán hacer frente a esta situación deseable por los miembros que hoy componemos el país.

Angel Luis LOPEZ PEÑA



# PRESENTE Y FUTURO DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL ESPAÑOLA



## SU INCIDENCIA EN LA DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

### LAS REGIONES

#### TERCERA PARTE

#### III. LAS REGIONES

##### Concepto y alcance

Para entrar a considerar el fenómeno regional lo primero que resulta necesario es centrar el tema, determinar qué es lo que llamamos región y cuál es su alcance.

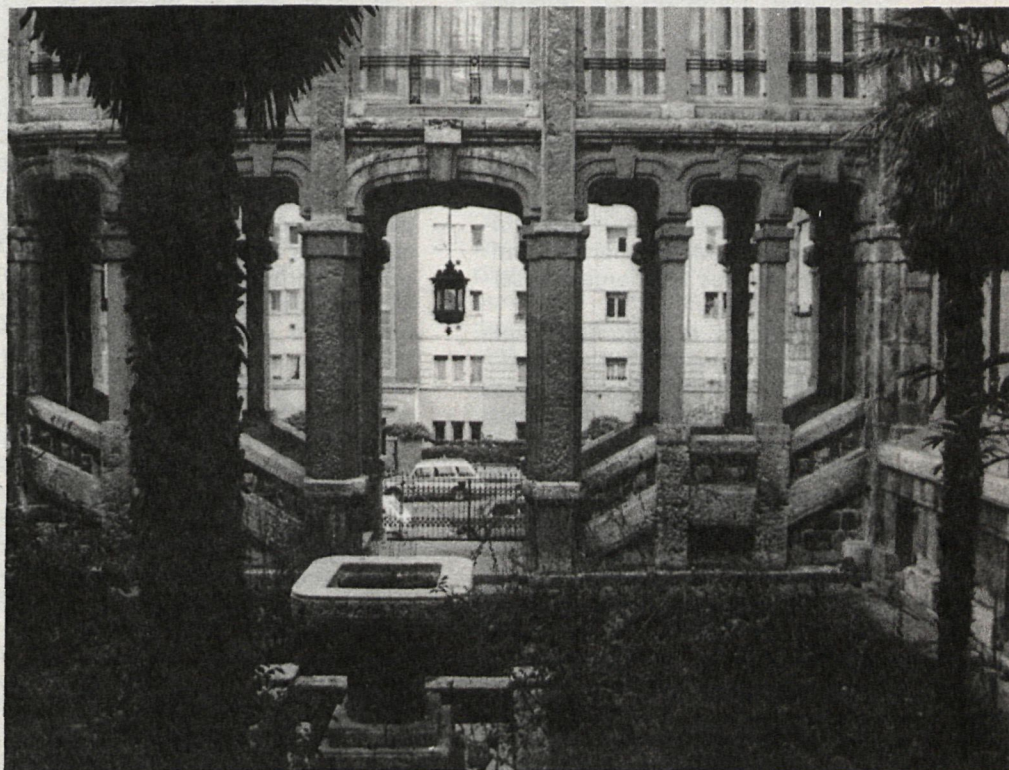
No vamos a extendernos sobre las posibilidades terminológicas de la palabra región, pero sí hay que partir de que al hablar de región podemos referirnos a realidades diversas. En efecto, cabe utilizar el término región para aludir a un concepto físico, a un territorio con unas características naturales suficientes para delimitarlo de su entorno y que vendrán dadas en gran parte por la existencia de elementos tales como un río, un sistema montañoso, un mar o un clima.

Asimismo, por región podemos entender un territorio con una especial coherencia histórica, de tal modo que él mismo hubiera seguido una trayectoria propia y diferenciada de la de otras comunidades. La región puede tener otro sentido, como es el étnico-cultural, en cuanto que sean datos de esta índole, y destacadamente el lenguaje entre ellos, los que sirvan para identificarla. Tiene también

importancia, dentro de un contexto más actual, la consideración de la región desde el punto de vista económico, como punto de referencia para señalar un ámbito territorial en el que se desarrolle una actividad económica significativa y uni-

taria, ya sea homogénea para toda la región, o complementaria dentro de ella, o esté sujeta a una misma planificación.

Por último, ha de hacerse referencia a la región urbana, en cuanto sea una gran metrópoli, o un con-





territorial que no cabe desconocer. Por ello, el supuesto normal de determinación de las regiones se realiza en base a una agrupación de territorios provinciales limítrofes, tema éste que examinaremos más adelante, pero al que hay que aludir, para matizar debidamente la concreta cristalización territorial de los elementos regionales, prescindiendo de adentrarnos en el estudio de si a la hora de dibujar las provincias en el mapa de España, el legislador efectuó esta tarea ajustándose al marco regional tradicional español.

Desde otro punto de vista, no puede olvidarse la existencia de los estados nacionales, creación más moderna que la región, y sobre la que ejerce indudable influencia. Así, resulta interesante examinar la región dentro del Estado Nacional desde la perspectiva de la dinámica histórica. Efectivamente, los entes de decisión, poder e influencia no son estables, sino que pendulan y se desplazan de unas instituciones a otras a lo largo de los años. La hegemonía del Estado Nacional supone inevitablemente el oscurecimiento de otras divisiones territoriales, del mismo modo que la crisis de dicho estado lleva consigo la relevancia de las mismas. Este último fenómeno está teniendo lugar en el momento actual —aclarando que «momento», en el correr de la historia, puede equivaler a siglos— y así las naciones, cada vez más conexas unas con otras, están sometidas a un proceso de desvanecimiento de sus límites para entrar a formar comunidades internacionales, y ese desvanecimiento se complementa con un resurgir de organizaciones territoriales infranacionales, como la región, que tienen la suficiente extensión y entidad como para servir de base a instituciones políticas y administrativas más coherentes, eficaces y de relación interna más intensa que la nación. Por ello, el tema regional es importante más que como objeto de estudio histórico, como posibilidad y fórmula de organización de futuro.

Esto nos lleva a que, independientemente del elemento al que se acuda para definir la región, que como hemos indicado vendrá muy vinculado a la división provincial, merezca la pena detenerse a examinar su alcance, es decir, a determinar la posición y funciones de la organización regional que es lo que, en definitiva, va a configurarla y a otorgarle su auténtico significado.

La región puede servir, en primer lugar, como una zona de actuación sectorial del Estado. La Administración Central necesita responder a la insuficiencia de los ámbitos

territoriales del municipio y de la provincia para el debido cumplimiento de actividades públicas concretas, y así acude a la utilización de las regiones para el desarrollo de funciones específicas, tales como las militares, educativas, de comunicaciones y deportes, etc.

Al multiplicarse el número de regiones que utiliza la Administración del Estado para atender a las diversas actuaciones sectoriales que integran su quehacer total, se puede llegar a la configuración de la región como división administrativa general. En este caso, la región sigue siendo una delimitación territorial de la Administración del Estado que se caracteriza por la pluralidad de fines a los que sirve, que son los propios de dicha Administración. Esto supone que se articula a nivel regional la actividad periférica del Estado, sin perjuicio de su posible coexistencia con otros niveles inferiores, y con la garantía de que el ámbito regional es el mismo para cada uno de los sectores de tal actividad, pues los territorios de las regiones, entendiéndolas como zonas de actuación parcial, frecuentemente no coinciden unos con otros, con la consiguiente desconexión y caos respecto de la eficacia administrativa general. La coherencia que se consigue con esta fórmula de unificación de órganos y de territorios es fundamental desde el punto de vista de la planificación, con cuyo origen y desarrollo se encuentra muy vinculada.

La región puede configurarse no ya como una división de la Administración del Estado, sino como una Entidad Local. Ello supone que se trata de un ente territorial, con personalidad jurídica pública propia y pluralidad de fines, que comprenderá todos aquellos que tengan transcendencia e interés peculiar regional. Las competencias de este ente territorial se integrarán preferentemente a costa de las de Administración periférica del Estado, pues la transferencia de las restantes Entidades Locales podría afectar a la pervivencia de estas últimas, temas ambos estrechamente relacionados. La constitución de la región como Ente Local es, pues, un acto de descentralización administrativa, que viene caracterizada por el principio de autarquía, en cuanto que no está subordinada jerárquicamente a la Administración del Estado, y actúa con potestad administrativa y reglamentaria propia.

Un grado superior de potenciación de las regiones es aquel que las estructura tan destacadamente dentro del Estado, que puede hablarse de un Estado Regional. Según esta configuración, las regiones no son sólo autárquicas, sino

que además son autónomas, entendiéndose este término en su sentido técnico, con capacidad para dictar leyes ordinarias, dentro de un marco estatutario, todo ello amparado a nivel constitucional. La posibilidad de legislar lleva consigo la elección de opciones y de fines generales, con lo que se dota a la región de una indudable proyección política.

La doctrina se ha planteado la posibilidad de definir el Estado Regional como una forma de Estado intermedia entre el Estado unitario y el federal, o bien como un grado máximo de descentralización dentro del Estado unitario, o bien como un grado máximo de centralización dentro del Estado federal. En cualquier caso es una fórmula mixta de reciente creación que admite diversas modalidades, que tuvo su exponente inicial en la Constitución española de 1931, posteriormente en la italiana de 1948, y de gran actualidad, puesto que es la que han estado recogiendo los sucesivos anteproyectos y proyectos de constitución española.

El estado federal, con sus variantes, se diferencia del estado regional porque el estado-miembro no es titular sólo de una autonomía legislativa ordinaria, sino de una autonomía constitucional, y capaz, por tanto, de otorgarse su propia constitución y dictar normas de rango fundamental. Institucionalmente destaca la existencia de una representación paritaria de las regiones en su segunda cámara.

El esquema expuesto de diferente alcance político-administrativo de las regiones no es en absoluto original, sino que es el elaborado y admitido, con diferentes matizaciones, por la mayor parte de los autores. Sin embargo, debe suavizarse con la consideración final de que las fórmulas abstractas y teóricas aludidas, son susceptibles de concretarse de diferentes formas, que atienden a las variadas circunstancias concurrentes en cada organización política nacional. Por otra parte, son realidades dinámicas, pudiendo afirmarse que cada estructura regional existente no es más que un eslabón entre el anterior y el que le ha de suceder. En consecuencia, los límites que separan unas de otras instituciones regionales son flexibles y variables. Como ejemplo, no tenemos más que aludir al proceso, al que estamos asistiendo, de predominio del Estado Federal respecto a los estados-miembros que se integran en él, y que se contrasta con el proceso de descentralización y regionalización de los estados tradicionalmente unitarios.

A continuación, y por su indudable interés, pasamos a examinar las características básicas de la